

f) Dejar en lo posible libre la iniciativa de interpretación personal directa, salvo en el caso de interpretación a colegios, la cual habrá de ser cubierta por el personal del parque.

9.2.2 Temas interpretativos.

Como temas de interpretación del parque se establecen los siguientes:

- La isla de Tenerife. Génesis del archipiélago y la isla. Principales factores ecológicos e interpretación de la geografía humana actual.
- El mundo vulcanológico del parque. El volcán como fenómeno natural. Geomorfología del parque.
- Ecología de alta montaña. La vida vegetal y animal. Los endemismos. La colonización de las lavas.
- El hombre y el parque. Vida del aborigen en el parque. La vida pastoril y usos tradicionales recientes y subrecientes.
- El parque, hoy. Filosofía del Parque Nacional. Uso recreativo del parque. Impacto económico de la isla. Técnicas de manejo aplicadas. La predicción de erupciones volcánicas.
- El mundo científico y el parque. Estudios realizados en el parque. Científicos famosos y ascensiones al pico.

9.2.3 Centros de interpretación.

El programa interpretativo se apoyará en la ubicación de dos centros de interpretación principales:

- Centro de visitantes del Portillo, ya existente, que seguirá actuando como unidad de información y se dedicará fundamentalmente al tema interpretativo a) y a programas especiales para colegios (dotado de sala de proyecciones).
- Centro de interpretación de La Ruleta, no existe en la actualidad. Se prevé su construcción en la zona de servicios de Cañada Blanca, a ser posible con vista al valle de Ucanca y combinado con el aparcamiento de La Ruleta. El situarlo en este lugar obedece a que se trata de un área muy afectada y de principal concentración de visitantes, y donde ya existe un aparcamiento que se utiliza intensivamente. Aparte de su misión interpretativa, este Centro tiene también por objeto canalizar el flujo de las personas, minimizando su impacto en los Roques de García, y dar una solución más adecuada al mirador tradicional de La Ruleta. Su encaje paisajístico ha de ser meticulosamente estudiado, y se construirá de forma que no sobresalga respecto a las vistas desde Cañada Blanca.

La realización de este proyecto se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo (previa su declaración de utilidad pública). La obra se ajustará a las normas expuestas en los apartados 4.1, a), b) y c).

9.2.4 Senderos autointerpretativos.

Aparte de puntos interpretativos sueltos a los que se tendrá acceso por senderos, se diseñarán varios senderos autointerpretativos asociados a lugares de concentración de visitantes.

9.2.5 Ruta de Las Cañadas.

Se estudiará la posibilidad de establecer un circuito interpretativo con microbuses que recorra la ruta de Las Cañadas con dos posibles paradas principales:

- Interpretación de los restos de un conjunto pastoril.
- Caseta del Kaiser. Se prevé la instalación de la Caseta del Kaiser en la Cañada de la Grieta, aunque no en su emplazamiento original, sino en su extremo meridional, de forma que no sea vista desde La Rambleta. La Caseta, enviada por el kaiser Guillermo de Alemania como residencia para científicos germanos, fue retirada a principios de siglo de dicha cañada y se encuentra en Izaña, sin uso concreto.

Entre el ICONA, el Ejército y la Dirección General de Bellas Artes se buscará la forma de que la Caseta sea cedida y trasladada a la Cañada de la Grieta.

9.2.6 Otros puntos de interpretación.

Se estudiarán con detenimiento los miradores existentes y se hará un plan detallado de aparcaderos laterales asociados a interpretación al aire libre.

En coordinación con la Administración Turística de España y con la Empresa del teleférico, se estudiará el modo adecuado de usar el parador y los edificios y cabina del teleférico, respectivamente, como lugares para interpretar el parque y ofrecer información al visitante.

2683

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Santa Bárbara de Casas (Huelva) por «Macursa».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Macursa» para

acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Santa Bárbara de Casas (Huelva) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Santa Bárbara de Casas (Huelva) por «Macursa» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

- Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

- Una subvención de 116.000 pesetas, aplicada a una inversión de 1.660.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación del tanque, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2684

ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Málaga por «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima» (COLEMA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima» (COLEMA) para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Málaga a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 16 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Málaga por «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima» (COLEMA) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

- Una subvención de 1.001.000 pesetas, aplicada a una inversión de 5.008.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2685 *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, del FORPPA, por la que se amplía el plazo fijado para las solicitudes, ante las Instituciones financieras concertadas, de los préstamos a los cultivadores de remolacha en la zona sur remolachera, regulados por Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1984.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 31 de enero de 1985,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1. La fecha de 15 de febrero de 1985, señalada como tope en la norma 5.ª de la Resolución del FORPPA de 26 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985) para las solicitudes, por los cultivadores, ante las Instituciones financieras concertadas, de préstamos por el cultivo de remolacha, se traslada a la de 28 del mismo mes y año.

2. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2686 *ACUERDO de 30 de enero de 1985, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 18 de diciembre de 1984*

En el recurso contencioso-administrativo número 67/1984, interpuesto por don Juan Ignacio Moreno de Acevedo y Sampedro, Juez de ascenso, contra Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 7 de abril de 1983, desestimado por Acuerdo del Pleno del Consejo de 8 de junio de 1983, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guérrero Laverat, en nombre y representación de don Juan Ignacio Moreno de Acevedo y Sampedro, contra el Acuerdo tácito del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, desestimatorio del recurso de reposición por dicho recurrente interpuesto contra el anterior Acuerdo del mismo Organismo de 8 de junio de 1983, a su vez, confirmatorio del Acuerdo de la Comisión Permanente de dicho Consejo General, de fecha 7 de abril del mismo año 1983, que anunciaba un concurso de traslado para la provisión de determinados Juzgados entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez, grado de ascenso, debiendo ser los precitados acuerdos impugnados, expresamente confirmados, dada su conformidad jurídica. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publi-

cará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid a 30 de enero de 1985.-El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

2687 *ACUERDO de 30 de enero de 1985, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 19 de diciembre de 1984*

En el recurso contencioso-administrativo números 45/1983 y 56/1983, acumulados, interpuesto por don Joaquín Luis Sánchez Carrión, Magistrado, contra Acuerdo de la Sección Disciplinaria del Consejo de 14 de diciembre de 1982, y del Pleno del mismo Consejo -confirmatorio del anterior- de 23 de febrero de 1983, sobre imposición al recurrente de corrección disciplinaria, represión calificada y privación del sueldo por dos meses, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido en 14 de abril de 1983, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Magistrado don José Luis Sánchez Carrión, contra los Acuerdos de la Sección Disciplinaria del Consejo del Poder Judicial de 14 de diciembre de 1982, que le impuso la sanción de represión calificada y pérdida de sueldo durante dos meses, y el del Pleno de dicho Consejo de 23 de febrero de 1983, que desestimó la alzada, acuerdos que anulamos por contrarios a derecho. Y en su lugar declaramos que la sanción que se impone al recurrente es la de represión cualificada y pérdida de sueldo durante veinte días; desestimando el recurso en lo demás, y sin hacer imposición de las costas causadas en el proceso.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid a 30 de enero de 1985.-El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

2688 *ACUERDO de 30 de enero de 1985, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 17 de octubre de 1984*

En el recurso contencioso-administrativo número 46/1983, interpuesto por don Benito Bachiller Ochoa, contra Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de febrero de 1983, por el que se denegó al recurrente la rehabilitación en el cargo de Juez comarcal, actualmente de ingreso, así como contra Acuerdo de 11 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de reposición dictado por el propio Consejo, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Benito Bachiller Ochoa, contra Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de febrero de 1983 y 11 de mayo del mismo año, por lo que respectivamente se deniega la rehabilitación solicitada y se declara inadmitido el recurso de reposición por extemporáneo, anulamos éste por no ser conforme a derecho y resolviendo sobre el fondo, desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo, por estar ajustado a derecho el primer acto mencionado y no se hace imposición de costas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid a 30 de enero de 1985.-El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.